



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00021-00*

Agréguese a los autos la respuesta brindada por EPS FAMISANAR.

Antecede memorial del apoderado actor solicitando se le remitan los oficios referentes a la medida cautelar del establecimiento de comercio; verificado el plenario se tiene que no se ha decretado medida cautelar en ese sentido, como se explicó en auto del 26 de abril de 2021; por lo que no se accederá a la solicitud.

Por otra parte, se tiene que las Oficinas de Tránsito correspondientes no han dado respuesta a las órdenes de embargo aquí dispuestas sobre dos automotores por lo que se DISPONE requerir a las Oficinas de Tránsito respectivas, para que indiquen el trámite dado a los oficios No. 802 del 18 de mayo de 2021 y 1312 del 18 de agosto de 2021.

Por secretaría ofíciase y anéxese los oficios mencionados con las constancias de envío.

NOTIFIQUESE,

  
**JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR**  
Juez

PM

La anterior providencia se hizo constar por anotación en el ESTADO No. 008 de MARZO 23  
DE 2022 a las 8:00 a. m.

En cumplimiento del Art. 9º Decreto 806/2020  
del J. C. MIN VIASUS BOSIGA